

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, octubre trece (13) de 2020.- En la fecha se informa a la señora juez, que en auto del 04 de marzo de 2020, se había convocado a audiencia en este proceso, la cual debió aplazarse debido la suspensión de términos judiciales a partir del pasado 16 de marzo del año en curso por parte del Consejo Superior de la Judicatura, ocasionada por la emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional, a raíz del virus covid-19. Así mismo pongo de presente, que el informe de visita socio-familiar obrante a folio 53 a 58 no fue objetado por los interesados. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO SUSTANCIACION N° 795

Popayán, octubre trece (13) de Dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019-00023-00

Proceso: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Ddte: MARIA PRESENATCION OIME

Demandado: YOLIMA CRUZ PINO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 342 del 04 de marzo del año en curso, se señaló como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P, el día 29 de Abril del año en curso, no obstante como es de conocimiento público, por la suspensión de términos de que da cuenta el informe secretarial, la audiencia referida no pudo llevarse a cabo, siendo entonces necesario señalar nueva fecha y hora para su realización.

En el auto ya referenciado se llevó a cabo el decreto de pruebas para la citada audiencia.

De otro lado, previa verificación se tiene que mediante Auto No.722 del 25 de septiembre de 2020, fijado por estado el día 28 del mismo mes y año, se corrió traslado del informe presentado por la trabajadora social del despacho, sin que fuera objeto de reparo alguno por los interesados, lo cual hace necesario su aprobación.

Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria

propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ como por el Ministerio de Justicia y del Derecho², por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones³, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la Secretaria del juzgado⁴. Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, Secretaria informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

Sin más consideraciones este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR nuevamente el día **LUNES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P. 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

TERCERO: APROBAR el informe de trabajo social allegado por la trabajadora social del Juzgado, visible a folios 53 a 58 del plenario, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto Sust. No. 795 del 13/10/2020)

¹ Ver Acuerdo PCSJA20-11567V

² Ver Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arts. 20, 3° y 7°

³ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

⁴ Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 115 del día de hoy 14 de Octubre de 2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL